



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3230/2019 , de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Anexos en copias certificadas: a) Oficio PDM/046/1 AÑO/2018 , de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. b) Oficio LIVLEG/CHPyCP/DIP.RME/0136/2019 , de veintitrés de enero de dos mil diecinueve.	3718
2. Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado de Poder Judicial del Estado de Morelos. Anexos: a) Copia certificada del oficio TSJ/MCVCL/0664/2018 , de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. b) Copia simple de un listado de personal con decreto jubilatorio controvertido.	6626

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta que el Poder Legislativo de la entidad tiene imposibilidad legal y material para cumplir con la sentencia dictada en este asunto, en virtud de que: *"(...) aprobaron un diverso dictamen de presupuesto de Egreso (sic) para el gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se dejó de observar lo requerido por el suscrito, es decir, se omitió contemplar el rubro o etiquetación de recursos necesarios, para el pago de las pensiones otorgadas por el Congreso del Estado de Morelos a diversos trabajadores del Tribunal Superior de Justicia."*

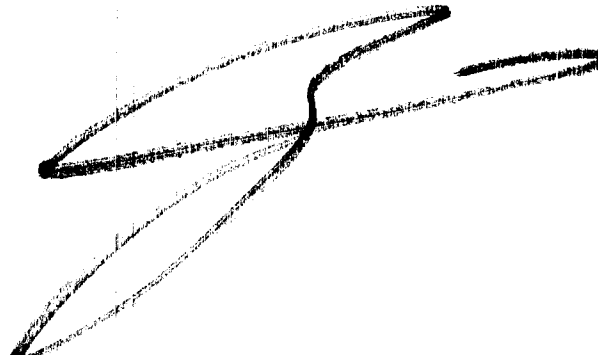
Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en este expediente, por el cual desahoga el requerimiento formulado en auto de nueve de enero de este año, consistente en informar el monto de los

recursos a que efectivamente asciende el adeudo de la pensión a que este asunto se refiere.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II¹, 11, párrafos primero y segundo², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Carmina Cortés Rodríguez

SRB. 18

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida; (...).